

Secretaria: A despacho dela señora juez informándole que la parte accionante presento escrito de subsanación dentro del término oportuno.

Auto 1280

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Julio treinta de dos mil veintiuno

PROCESO: CUSTODIA

DTE: PATRICIO CARABALI SINISTERRA

DDO: MARYURI CARDONA CORREA Y-O

76001-31-10004-2021-00245-00

Atendiendo el escrito, presentado por el abogado Patricio Carabali Sinisterra, debe indicarse que, si el memorialista refiere sendas direcciones física y electrónica en las cuales eventualmente podrán recibir notificaciones los demandados Maryuri Cardona Correa y Jeckferson Carabali García, en las que deberá cumplirse con el requisito previsto en el decreto 806 de 2020.

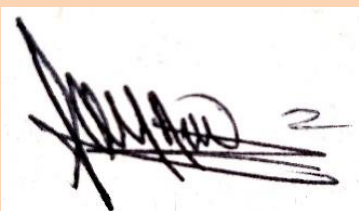
Así mismo el escrito de subsanación no satisface la carencia del requisito de procedibilidad requerido para esta clase de procesos (artículo 31 de la ley 640 de 2001).

En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar la demanda de custodia y cuidado personal propuesta por Patricio Carabali Sinisterra VS Maryuri Cardona Correa y-o

2.- Cancélese su radicación.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZ